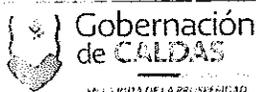




CONTRATO DE SUMINISTROS N°	<b>Nb - 0124</b>
MODALIDAD DE CONTRATACION	INVITACIÓN A COTIZAR N° 060 DE 2018.
CONTRATANTE:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT:	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC:	4.348.840 DE BELALCÁZAR CALDAS.
CONTRATISTA:	QUÍMICA INTEGRADA S.A.
NIT:	800.078.640-1
REPRESENTANTE LEGAL:	JAIRO TRUJILLO DELGADO
C.C:	17.115.847 DE BOGOTA D.C
OBJETO:	SUMINISTRO DE 30 TONELADAS DE SULFATO DE ALUMINIO GRANULADO.
VALOR:	\$ 26.418.000 IVA INCLUIDO.
SUPERVISOR	JEFE SECCIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA.
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2.018 O HASTA AGOTAR EL TOTAL DE LOS INSUMOS.
CDP	00331 DEL 13 DE FEBRERO DE 2.018
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar Caldas, quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura Pública Número 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaría Tercera de Manizales y Escritura Pública Número 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaría Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **JAIRO TRUJILLO DELGADO**, identificado con la cédula de



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas  
 PBX :(+576) 886 7080  
 NIT: 890.803.239-9  
 empo@empocaldas.com.co  
 www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

b-0124



ciudadanía No. 17.115.847 de Bogotá D.C, quien obra en nombre y Representación Legal de la empresa **QUÍMICA INTEGRADA S.A.**, con NIT 800.078.640-1, en virtud del certificado de existencia y representación legal expedido el 01 de Marzo de 2.018, por la Cámara de Comercio de Neiva, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que según análisis de conveniencia y oportunidad del 13 de febrero de 2.018, solicitado por la Jefe de la Sección Técnica y Operativa y aprobado por el Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento, ambos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: "EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en desarrollo de su objeto social presta los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en los municipios socios. Para la prestación del servicio de acueducto es necesario realizar el proceso de potabilizado que requiere el uso de diferentes productos químicos y de ésta forma garantizar el suministro de un agua potable y segura para la población". **2)** Que "entre los insumos químicos usados para la potabilización se encuentra el sulfato de aluminio granulado que es el coagulante de respaldo en las plantas para reemplazar el PAC ante cualquier eventualidad que impida su uso." **3)** Que "el proceso invitación pública IP N° 0002 de 2.018 cuyo objeto es: Seleccionar, en aplicación de los trámites legales correspondientes al contratista para el SUMINISTROS DE INSUMOS QUIMICOS PARA EMPOCALDAS S.A. E.S.P., se declaró desierta para el grupo II, correspondiente al suministro de 30 toneladas de sulfato de aluminio granulado, mediante el acta N° 00052 del 7 de febrero de 2.018". **4)** Que "en virtud de lo expuesto se hace necesario adelantar un nuevo proceso para el suministro de 30 toneladas de sulfato de aluminio granulado." **5)** Por lo anterior EMPOCALDAS S.A. E.S.P., invitó a todas las personas naturales y jurídicas con capacidad de suministrar el producto conforme a la calidad exigida y de acuerdo a las condiciones técnicas mínimas establecidas, a participar en el procedimiento de selección de la invitación a cotizar N° 060 de 2.018. **6)** Que el día 24 de Abril se dio apertura a la invitación a cotizar número 060 de 2.018 para el **SUMINISTRO DE 30 TONELADAS DE SULFATO DE ALUMINIO GRANULADO**. **7)** Que el criterio de adjudicación según la información básica para publicar en la página web de la invitación a cotizar número 060 de 2.018 se estableció de la siguiente manera: "Se adjudicará la propuesta con precio más bajo que cumpla con las especificaciones". **8)** Que la fecha de cierre y entrega de propuestas estaba programada para el día 30 de Abril de 2.018 a las 10:00 a.m. según el cronograma establecido por la entidad. **9)** Que el día 30 de Abril de 2.018 se celebró el cierre para la citada invitación a cotizar, contando con DOS (2) propuestas presentadas en tiempo y oportunidad. **10)** Que el día 30 de Abril de 2.018 se reunió el comité de compras y procedió a verificar los requisitos jurídicos, condiciones de experiencia y a verificar la operación aritmética, en la se encontró que los

0124



proponentes no cumplieran con los requisitos de carácter jurídico; por tal motivo, el comité recomendó declarar desierta la invitación a cotizar número 060 de 2.018.

11) Que el proponente **QUIMICA INTEGRADA S.A** allegó durante el término para presentar observaciones de manera electrónica y a través del correo de observaciones de la entidad, la documentación con el fin de subsanar la falta del requisito. 12) Que el día 04 de Mayo de 2.018 el comité procedió a analizar el documento de carácter jurídico allegado por **QUIMICA INTEGRADA S.A.** y determinó que cumplía con los requisitos exigidos por la entidad, motivo por el cual cambió su sugerencia inicial y recomendó **ADJUDICAR** la invitación a cotizar N° 060 al proponente **QUIMICA INTEGRADA S.A.** por cumplir con los documentos y especificaciones técnicas solicitadas en el procedimiento de selección. 13) Que para esta contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00331 del 13 de febrero de 2.018, bajo el rubro de apropiación N° 220201 bajo la denominación "Sustancias Químicas y Reactivos". 14) Que los anteriores argumentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2.001, el Código Civil, el Código de Comercio, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios generales que regulan la Función Pública (art. 209 C.P.) y demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen y por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: SUMINISTRO DE 30 TONELADAS DE SULFATO DE ALUMINIO GRANULADO.** Lo anterior según las especificaciones técnicas suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., elementos que se determinan en la Invitación a Cotizar No.060 de 2.018 y en la propuesta presentada por el contratista; documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Suministrar 30 toneladas de SAG según la programación del supervisor del contrato. 2) Suministrar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para cada entrega lo siguientes soportes: **A.** Reporte en original del análisis de calidad de los insumos, donde se indique el lote que debe corresponder al producto entregado. **B.** Copia del procedimiento utilizado en las pruebas realizadas a los insumos. **C.** Características de embalaje de los insumos. **D.** el contratista deberá asumir el costo de análisis de calidad realizado con el laboratorio de aguas de la Universidad Nacional de Colombia, para cada entrega y/o lote; si varias entregas corresponden al mismo lote de producción. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. se encargara del transporte de las muestras al laboratorio. El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato. Parámetros a analizar: - contenido de aluminio como  $Al_2O_3$ . - contenido de hierro como  $Fe_2O_3$ : contenido de material insoluble y tamaño de partícula. **PARÁGRAFO PRIMERO-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** - El SAG deberá estar seco, limpio y en forma de grano. - De acuerdo con la norma NTC 531 este sulfato debe cumplir con las siguientes especificaciones: 1. Contenido de aluminio como  $Al_2O_3$ : 15,2% como mínimo. 2. Contenido de hierro como  $Fe_2O_3$ : 2% máximo. 3. Contenido de

0124



Material insoluble: 8% máximo. 4. Tamaño de partícula: sulfato de aluminio en forma de grano, tal que mínimo el 90% pase a través del tamiz N° 10, que el 100% pase por el tamiz N° 04 y que por lo menos el 90% quede retenido en el tamiz número 100. – el sulfato de aluminio sólido debe ser empacado en sacos de polipropileno con bolsa interior de polietileno y con contenido neto de 25 Kilogramos, rotulándose el empaque con la siguiente información: contenido, peso neto, nombre del fabricante y número de lote. – el transporte del producto se debe efectuar en camiones en capacidad de 8 a 10 toneladas y puestos en las plantas de tratamiento de los municipios de CHINHINA Y LA DORADA. Cada despacho debe acompañarse de un certificado de análisis de los parámetros de calidad de acuerdo con la NTC 531 en su quinta revisión. **B. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: **1)** Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de los suministros en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato. **2)** La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista **CLÁUSULA TERCERA. SITIO DE ENTREGA:** El suministro será entregado previa coordinación con la sección técnica y operativa y de acuerdo a la necesidad en cualquiera de las siguientes plantas:

	SAG
Planta El Llano Vía Victoria Caldas. Tel. 3217591208	15
Planta Cuervos. Barrio 13 de noviembre parte alta Chinchiná, Caldas. Tel. 0368-506570	15

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO:** El plazo para la entrega del suministro contratado será de desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2.018 o hasta agotar el total de los insumos. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato asciende a la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$26.418.000) INCLUIDO IVA.** **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la JEFE DE LA SECCIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Los supervisores velarán por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representarán los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. Los supervisores tendrán las siguientes atribuciones: **1.** Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas  
PBX (+576) 886 7080  
NIT: 890.803.239-9  
empq@empocaldas.com.co  
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



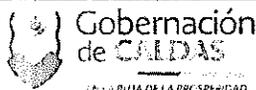
SC 4871-1

b-0124



su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5. Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6. Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7. Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y los parafiscales. 8. Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago y el acta final. 9. Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula décima relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10. Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11. Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12. Así mismo, serán responsables de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. 13. **Adicionalmente los supervisores serán responsables de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la Secretaría General- Sección Contratación, en donde reposa la documentación original de los mismos.** 14. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia, a la Secretaría General y la Sección Contratación de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA SÉPTIMA: - ELEMENTOS Y CANTIDADES:** Los elementos y cantidades a suministrar se ceñirán a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. registró en la Invitación a Cotizar No. 060 de 2.018, y en la propuesta presentada por el contratista los cuales se determinan a continuación:

## ESPACIO EN BLANCO



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas  
PBX :(+576) 886 7080  
NIT: 890.803.239-9  
empo@empocaldas.com.co  
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

b-0124

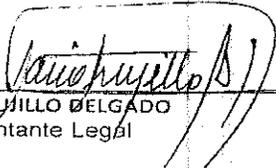


ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD (TON)	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR UNITARIO IVA 19%	VALOR UNITARIO CON IVA	VALOR TOTAL ANTES DE IVA	VALOR TOTAL DEL IVA 19%	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	SULFATO DE ALUMINIO GRANULADO TIPO B	30 Ton	\$ 740 000	\$140 800	\$ 880 600	\$22.200 000	\$4 218 000	\$26.418.000

VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA: VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL (\$26.418.000) PESOS M/CTE.

PRESENTACION: Sacos x 25 Kg y despachos en vehículos de mínimo 10 toneladas

LUGAR DE ENTREGA: Planta de tratamiento El Llano y Planta Cuervos, de acuerdo a la especificación de la invitación.

FIRMA:   
 JAIRO TRUJILLO DELGADO  
 Representante Legal

**CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO:** El pago se hará mediante la presentación de actas de pago parciales, una vez realizado la entrega de los suministros, previa presentación de la factura y visto bueno por parte de los supervisores de haberse entregado el suministro a entera satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos que reciba el CONTRATISTA serán las sumas provenientes de multiplicar las cantidades suministradas por los precios unitarios, el cual incluye todos los costos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se realizará ningún pago anticipado del valor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A. E.S.P. estarán sujetos a la apropiación presupuestal No. 220201, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00331 del 13 de Febrero de 2.018. **CLÁUSULA NOVENA: ESPECIFICACIONES:** El CONTRATISTA se ceñirá a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. registró en la Invitación a Cotizar No.060 de 2.018. **CLÁUSULA DÉCIMA:- GARANTÍA ÚNICA ENTRE ENTIDADES ESTATALES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la garantía única que avale los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B). CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y un (1) año más a partir de la entrega del suministro. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para indemnizar los perjuicios patrimoniales



Gobernación  
de CALDAS  
EN LA RUTA DE LA PROSPERIDAD

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas  
 PBX :(+576) 886 7080  
 NIT: 890.803.239-9  
 empo@empocaldas.com.co  
 www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

h-0124



que llegare a causar el asegurado a la salud o bienes de terceros, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO:** Las garantías requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberán ampliarse en los términos y porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si el contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra aportando al sistema de seguridad social integral y parafiscales, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, la empresa **QUÍMICA INTEGRADA S.A.**, deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:**



RUJIA LA PROSPERIDAD

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas  
PBX :(+576) 886 7080  
NIT: 890.803.239-9  
empo@empocaldas.com.co  
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

16-0124



Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación adquirida por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se entenderá liquidado con la presentación del acta de recibo, por lo cual no requerirá la suscripción del acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA:** El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar el Certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL:** El contratista, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del contratista, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia el contratista se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social, parafiscales y prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** las controversias o diferencias



Gobernación  
de CALDAS  
EN LA RUTA DE LA PROSPERIDAD

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas  
PBX: (+576) 886 7080  
NIT: 890.803.239-9  
empo@empocaldas.com.co  
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

0124



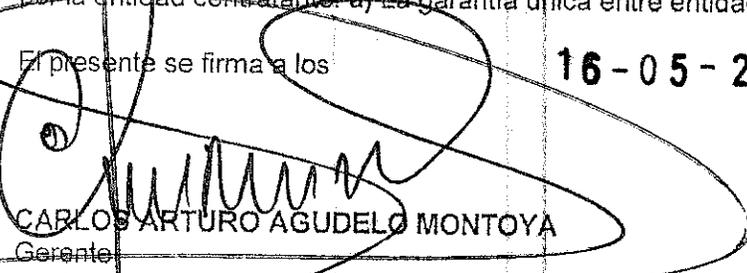
que surjan entre el contratista y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

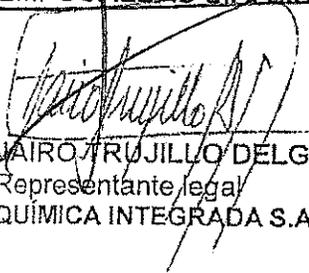
**CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de Conveniencia. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Documentos Invitación a Cotizar No. 060 de 2.018. 4. Documentos integrantes de la propuesta presentada por el contratista.

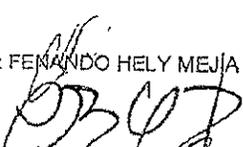
**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGALIZACIÓN:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante: a) La garantía única entre entidades estatales.

El presente se firma a los

16-05-2018

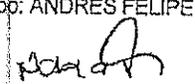
  
**CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**  
 Gerente  
 EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

  
**JAIRO TRUJILLO DELGADO**  
 Representante legal  
 QUÍMICA INTEGRADA S.A.

V.bo:  FERNANDO HELY MEJÍA ALVAREZ

V.bo:  ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE

V.bo:  ROBINSON RAMÍREZ HERNÁNDEZ

V.bo:  NUBIA JANNETH GALVIS GONZÁLEZ

Elaboró:  Sindy González Arias.



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas  
 PBX :(+576) 886 7080  
 NIT: 890.803.239-9  
 empca@empocaldas.com.co  
 www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1